

MODELOS DE NOTAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y HECHOS POSTERIORES. EECC CON FECHA DE CIERRE HASTA EL 30/06/2018 APROBADOS PARA SU PUBLICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN JG N° 539/18 (29/09/2018).

Nota de UNIDAD DE MEDIDA:

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como equivalente a moneda homogénea de conformidad a las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba (CPCE Cba.), basado en los siguientes parámetros:

De acuerdo a lo dispuesto por la FACPCE a través de su Resolución JG N°287/03, adoptada mediante Resolución N° 01/04 del CPCE Cba., se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en los EECC a partir del 1° de octubre de 2003.

A partir del 22/04/2014, fecha en la cual se aprobó mediante Resolución N° 33/14 del CPCE Cba, la RT N° 39 y la Interpretación N° 8 de la FACPCE, la necesidad de reanudar el proceso de reexpresión viene indicada por el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT17 (o sección 2.6 de la RT 41 según corresponda).

Durante el período comprendido desde el 14/10/2016 al 01/12/2017 estuvieron vigentes las Resoluciones FACPCE JG N° 517/16 y N° 527/17, que suspendieron la aplicación de la sección 3.1 de la RT 17 (o sección 2.6 de la RT 41 según corresponda) para los ejercicios cerrados durante dicho período y en consecuencia dispusieron que dichos EECC no se ajusten por inflación.

A la fecha de cierre de los presentes estados contables, la tasa acumulada de inflación en tres años, ha superado el 100%. Por tal motivo con fecha 17/05/18 la FACPCE, por medio de la Resolución MD N° 913/18, ratificada por Resolución JG N° 536/18 adoptada por Resolución N° 68/18 del CPCE Cba, ha suspendido nuevamente la aplicación de la sección 3.1 de la RT 17 (o sección 2.6 de la RT 41 según corresponda) para los ejercicios cerrados a partir del 01/02/18 y hasta el 30/06/2018 inclusive, disponiendo no ajustar por inflación en esos períodos, motivo por el cual los presentes EECC no han sido ajustados según RT 6.-

Nota de HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con fecha 29/09/2018 la FACPCE ha aprobado la Resolución JG N° 539/18, adoptada por Resolución N° 69/18 del CPCE Cba, atento a haberse cumplimentado las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT17 (o sección 2.6 de la RT 41 según corresponda) que se requieren para la preparación de EECC en moneda de poder adquisitivo de cierre en un contexto de alta inflación aplicando la RT N° 6.

Si bien los presente EECC no fueron ajustados por inflación atento a lo mencionado en la nota N° XX de Unidad de Medida, lo que se ratifica con lo establecido en la sección 1.2. de la Resol. JG N° 539/18, de acuerdo con la sección 5.2. de la misma resolución, habiendo sido definido el contexto de alta inflación mencionado más arriba, corresponde informar que la reexpresión de los EECC de acuerdo con la RT 6 se realizará a partir del próximo cierre de ejercicio, y que los principales impactos cualitativos que producirá afectará la medición de los activos, pasivos, composición del patrimonio y el resultado del ente, y sus efectos podrían ser significativos.